

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	070-89-005	CARLOS JULIO GÓMEZ PATIÑO	RSL VCT N° 613	01-JUNIO-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería - Información y Atención al Minero - Estado Aviso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT. 000613 DE**  
**( 01 JUNIO 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**I. ANTECEDENTES**

La sociedad Acerías Paz del Rio S.A. identificada con NIT. No. 860.029.995-1, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 a través de su apoderada, la Doctora Adriana Martínez Villegas identificada con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ante la Agencia Nacional de Minería el día 14 de septiembre de 2018 a través del radicado No. 20185500601802, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Carbón ubicado en jurisdicción del municipio Sativasur en el departamento de Boyacá, en favor de los señores María Ángela Nova Téllez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.913.570 y Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.028, a la cual se le asignó el código de expediente No 070-89-005.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el interesado radicó la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005 mediante radicado No. 20185500601802 de 14 de septiembre de 2018, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, al Decreto 1666 de 2016, al Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Luego, con fecha del 02 de octubre de 2018, mediante el escrito radicado bajo el No. 20185500616192, la apoderada de la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., dio un alcance al radicado No. 20185500601802, referente a las coordenadas de cada uno de los subcontratos, la producción mensual del mineral respecto de los candidatos (futuros subcontratistas) y una manifestación donde advierte que los subcontratos que no están incluidos en el PTI provisional, no afectan el cumplimiento de las obligaciones de producción. Adjuntado un cuadro en Excel para las minas denominadas “El Rincón” señalando como subcontratistas a los señores Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.028 y Blanca Gladys Virguez Alonso identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.307.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Teniendo en cuenta la documentación radicada, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el 10 octubre de 2018 realizó evaluación técnica en la cual concluyó que una vez evaluados los documentos allegados dentro de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera 070-89-005 era VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE, por ende, se considera que, SE CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Luego, con fecha del 26 de octubre de 2018, a través del escrito radicado bajo el No. 20185500644372, la apoderada de la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., dio un nuevo alcance al radicado No. 20185500601802 del 14 de septiembre de 2018, donde señala que por error involuntario para la mina “El Rincón” se mencionaron dos de los tres mineros que hacen parte de la unidad de producción, aclarando que los pequeños mineros de esa mina corresponden a: Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.028, Blanca Gladys Virquez Alonso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.307 y María Ángela Nova Téllez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.913.570.

Ahora bien, una vez realizada la evaluación técnica, con base en la documentación y los alcances radicados por la interesada, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto jurídico de fecha 30 de octubre de 2018, en el cual indicó que el interesado cumplió con los requisitos de índole técnico- jurídico, contenidos en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015, resultado procedente continuar con el trámite de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005, ordenando programar la visita de viabilización de que trata el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, mediante acto administrativo.

Con base en las evaluaciones técnica y jurídica realizadas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto No. 000048 del 31 de octubre de 2018<sup>1</sup>, a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005, para los días 13 al 17 de noviembre de 2018.

En las fechas señaladas, se realizó la visita al área objeto del subcontrato producto de la cual se elaboró la correspondiente acta.

Dada la visita realizada y el documento radicado, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró el informe técnico de visita al área de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera 070-89-005 –Informe GLM No. 241 del 26 de noviembre de 2018, donde concluyó, entre otros aspectos, que “...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 070-89-005” debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita.

Una vez realizada la visita, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto jurídico de fecha 4 de diciembre de 2018, donde se consideró pertinente autorizar la suscripción del subcontrato de formalización entre la Sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con el NIT No. 860.029.995-1, a través de su representante legal o apoderado,

<sup>1</sup> Notificada por Estado Jurídico No. 164 del 06 de noviembre de 2018. (Folio 50)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

-----  
y los señores Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.028, Blanca Gladys Virguez Alonso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.307 y María Ángela Nova Téllez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.913.570, y conceder al titular minero un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005 suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Así las cosas, el día 27 de diciembre de 2018, la coordinación del Grupo de Legalización Minera mediante correo institucional solicita al Grupo de Proyectos de Interés Nacional PIN información sobre si el porcentaje del área del título 070-89 que no será objeto de subcontratación, garantizara el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el mencionado título; cuya respuesta recibida el 17 de enero de 2019, a través del mismo medio informó que; “Dando alcance al correo remitido el 11 de enero de 2019, se hacen las siguientes observaciones: “Luego de contrastada la información relacionada con las zonas solicitadas por APDR para formalización minera dentro del contrato No. 070-89 y la información contenida en el PTI Provisional aprobado para dicho contrato, se aprecia que: Las zonas identificadas con los códigos 070-89-005, 070-89-008, 070-89-009, 070-89-011, NO presentan interferencia con el PTI Provisional”.

Teniendo en cuenta el Informe GLM No. 241 del 26 de noviembre de 2018, el concepto jurídico de fecha 4 de diciembre de 2018 y la respuesta dada por el Grupo de Proyectos de Interés Nacional PIN, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No.000004 de 11 de febrero de 2019<sup>2</sup> a través del cual autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005 entre la Sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con el NIT. 860.029.995-1, y los señores Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.028, Blanca Gladys Virguez Alonso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.508.307 y María Ángela Nova Téllez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.913.570, y requirió al titular para que dentro del término de un mes (1) mes allegara el documento firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado, se radicó bajo No. 20195500748142 del 12 de marzo de 2019 el Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005 suscrito por las partes.

Así las cosas, confrontada la fecha de la notificación por Estado (13 de febrero de 2019), con la fecha de radicación de la minuta suscrita por las partes (12 de marzo de 2019), se concluye que dicha presentación se realizó dentro del mes (1) siguiente a la notificación del acto administrativo, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015.

Con motivo a la radicación que antecede, el Grupo de Legalización Minera realizó concepto técnico de fecha 29 de marzo de 2019 a la minuta de Subcontrato de Formalización Minera, concluyendo la viabilidad de continuar con tramite No. 070-89-005. No obstante, la apoderada del titular del Contrato en Virtud de Aportes No. 070-89 dio un alcance bajo radicado No. 20195500797202 de 3 de mayo de 2019 al escrito presentado bajo No. 20195500748142 del 12 de marzo de 2019, aportando nueva minuta.

<sup>2</sup> Notificada por Estado Jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2019. (Folio 87)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

En tal sentido, el 14 de mayo de 2019 se hizo necesario realizar una nueva evaluación técnica, en la cual una vez verificados los aspectos técnicos en la minuta Subcontrato de Formalización Minera aportada mediante radicado 20195500797202 de 3 de mayo de 2019, se determinó la viabilidad técnica para continuar el trámite.

Que así las cosas, el Grupo de Legalización Minera, el día 17 de mayo de 2019, realizó evaluación jurídica a la minuta allegada, en la cual se determinó requerir al solicitante para que subsanara deficiencias encontradas.

No obstante, el día 07 de mayo de 2020 se consultó el Certificado de Registro Minero correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 evidenciándose que el mismo cuenta con vigencia hasta el día 09 de agosto 2020.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA**

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*).

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*, normativa que en su artículo 1° sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

**“Artículo 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.  
(...)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Parágrafo.** *La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero”.*

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 de la mencionada normativa, dispone:

**“Artículo 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.** *La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:*

- a) *Identificación de las partes.*
- b) *Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*
- c) *Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*
- d) **Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.**
- e) *Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero”.* (Negrita y subrayado fuera del texto)

A su turno, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

**“Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera.** *Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

*En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”* (Subrayado fuera de Texto)

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la minuta allegada mediante radicado No. 20195500797202 de 3 de mayo de 2019 a través de las evaluaciones técnica y jurídica de fecha 14 y 17 de mayo de 2019, en las que se determinó la procedencia de elaborar auto de requerimiento para que el solicitante subsanara deficiencias, el Grupo de Legaliación minera el día 07 de mayo de 2020, procede a solicitar Certificado de Registro Minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 evidenciando lo siguiente:

- Que la vigencia del título termina el día el 09 de agosto de 2020.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

- Al revisar el Certificado de Registro Minero, se evidencia que en OTROSI No. 3 del 27 de diciembre de 2012<sup>3</sup>, se prorroga de manera anticipada la duración del contrato inicial por veinte (20) años más a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir, hasta el 09 de octubre de 2039.
- Posteriormente, se evidencia que en la anotación No. 16, mediante Acta al Otrosi No. 3 del 27 de marzo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2019, se aclara la modificación realizada al contrato inicial y declara de manera anticipada la materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la Cláusula 12 del Otrosi No. 3 del contrato y se manifiesta que el plazo del contrato es el originalmente pactado, es decir, el 09 de octubre de 2019. Término que fue prorrogándose así:
  - Otrosí No. 4, se prorroga el contrato por un (1) mes, contados desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2019.
  - Otrosí No. 5, se prorroga el contrato por tres (3) meses, contados desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 09 de febrero de 2020.
  - Otrosí No. 6, se prorroga el contrato por seis (6) meses, contados desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 09 de agosto de 2020.

Teniendo claro que el contrato en virtud de aporte 070-89 ha sufrido modificaciones con respecto a su vigencia en el tiempo, ya que cuando la autoridad minera inicio la evaluación de la presente solicitud, la vigencia estaba establecida hasta el año 2039, y ahora después de haber agotado varias etapas procesales encontramos que el título minero cuenta con vigencia hasta el día 9 de agosto de 2020, la autoridad minera no puede proceder aprobar el presente trámite ya que el inciso 3 del numeral q del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017 disponen:

**“Artículo 19. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. (...)

El subcontrato de formalización se suscribirá por **un periodo no inferior a cuatro (4) años** prorrogable de manera sucesiva. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**“Artículo 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.** La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

---

<sup>3</sup> Anotación No. 12 del Certificado de Registro Minero, expediente 070-89.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

(...)”

A partir de lo anterior, es claro que la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera bajo estudio, no acredita la obligación dispuesta en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; y lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, al constarse que la vigencia del título aludido culmina el 09 de agosto de 2020 lo que implicaría que el subcontrato a celebrarse superaría el término de duración del contrato en virtud de aporte 070-89, situación está que impide continuar con la evaluación del trámite de interés y da origen a la terminación del mismo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, bajo la supervisión de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR TERMINADA y ARCHIVAR** la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-005, presentada el mediante oficios radicados bajo los Nros. 20185500601802 del 14 de septiembre de 2018 y 20185500616192 del 02 de octubre de 2018 por la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con Nit. No. 860.029.995-1, a través de su apoderada Doctora Adriana Martínez Villegas, identificada con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, para la explotación de un yacimiento de Carbón ubicado en jurisdicción del municipio de Sativasur en el departamento de Boyacá, en favor de los señores Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.028, Blanca Gladys Virguez Alonso, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.307 y María Ángela Nova Téllez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.913.570, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con Nit. No. 860.029.995-1 a través de su Representante Legal en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, a la Doctora Adriana Martínez Villegas identificada con Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la sociedad Acerías Paz del Rio S.A, y a los señores Carlos Julio Gómez Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.028, Blanca Gladys Virguez Alonso, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.307 y María Ángela Nova Téllez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.913.570, en calidad de terceros interesados dentro del presente trámite administrativo, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en los artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 070-89-005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

A efectos de proceder a la notificación del presente proveído téngase en cuenta las siguientes direcciones:

**Direcciones: Titular** Calle 100 N. 13-21 Piso 6 Bogotá Teléfono: 6517300, Apoderada: Calle 95 No. 11-51 oficina 404, Bogotá, PBX. 6160890.

**Terceros Interesados:**

- Carlos Julio Gómez Patiño, Carrera 9 No. 6-35 Conjunto Residencial Santa Lucía, Bloque 13, Apartamento 502, Municipio Duitama Boyacá, Teléfono: 3124011277.
- Blanca Gladys Virguez Alonso, Calle 10 No. 119B-22 Conjunto Residencial Parques de Florencia, Municipio Duitama Boyacá, Teléfono: 3112955946.
- María Ángela Nova Téllez, Calle 10 No. 4-51 Barrio Buenos Aires, Municipio Paz de Río, Teléfono: 3108077348.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de Sativasur, departamento de Boyacá, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, para que si es del caso proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a incorporar dentro del título minero No. 070-89, en cuaderno separado, las actuaciones surtidas dentro expediente 070-89-005 para que obren como antecedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ**  
**Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)**

Proyectó: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM  
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT  
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM